



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del municipio de Hermosillo, Sonora, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 2. El servicio de alumbrado público comprende el establecimiento, administración, ampliación, rehabilitación y conservación del sistema de iluminación en los bienes de dominio público y de uso común del municipio de Hermosillo, tales como bulevares, avenidas, calles, callejones, callejones de acceso, instalaciones deportivas, parques, plazas, jardines y paseos.

ARTICULO 3. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a) La planeación estratégica.
- b) La instalación de arbotantes o postes con el sistema que genere la iluminación.
- c) La realización de las obras de mantenimiento.
- d) La aplicación de políticas públicas de alta eficiencia energética, innovación tecnológica, ahorro de energía y protección al medio ambiente.
- e) La recepción de las obras y ampliaciones de alumbrado público de los desarrolladores de vivienda, a través de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, previa evaluación de Alumbrado Público de Hermosillo.

ARTÍCULO 4. Para el efecto de lo dispuesto en este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo de Creación: El acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Alumbrado Público de Hermosillo.
- II. CIDUE: Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Públicos Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto; En este conjunto se encuentran los postes, arbotantes, luminarias, centros de medición entre otros.
- IV. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- V. Infraestructura urbana: Los sistemas y redes de distribución, a través de los cuales se suministran y distribuyen los bienes y servicios de un centro de población.
- VI. Luminaria: Equipo de iluminación que comprende la carcasa, el dispositivo de encendido y la lámpara;



- VII. Norma Técnica Complementaria: A las que se refiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal y que contienen las especificaciones técnicas y criterios a observar en la prestación del servicio de alumbrado público.
- VIII. Organismo: La entidad paramunicipal, Alumbrado Público de Hermosillo;
- IX. Proyecto de electrificación: Comprende los planos, memorias y cálculos lumínicos con el sembrado de luminarias, detalles del poste o arbotante, registros y unifilar entre otros;
- X. Proyecto fotométrico: Comprende los planos donde vienen las corridas efectuadas del programa visual de las áreas donde se iluminarán;
- XI. Fraccionador, Desarrollador de vivienda o Contratista: La persona física o moral que el Ayuntamiento autoriza para llevar a cabo un proyecto de desarrollo para vivienda sobre un predio determinado;
- XII. Concesionaria: Empresa Concesionaria que preste el servicio público de alumbrado al Municipio.;
- XIII. C.F.E. Comisión Federal de Electricidad, y
- XIV. Compañía Suministradora: cualquier otra compañía que suministre el servicio de energía eléctrica en el municipio distinta de Comisión Federal de Electricidad;

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5. Es autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento, el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Alumbrado Público de Hermosillo.

ARTÍCULO 6. En la prestación del servicio de alumbrado público, el organismo podrá ejercer, además de las atribuciones previstas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo y en su Acuerdo de Creación, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer las políticas públicas para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Elaborar el Programa Municipal de Alumbrado Público;
- III. Prestar, administrar y conservar el servicio de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas oficiales mexicanas que establezca la Secretaría de Energía; a las normas técnicas establecidas por la Comisión Federal de Electricidad u otras compañías suministradoras de energía eléctrica; el presente Reglamento y las normas técnicas complementarias que proponga el organismo;
- IV. Llevar a cabo los actos de verificación y vigilancia necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para la prestación del servicio de alumbrado público e imponer las sanciones correspondientes;
- V. En caso de estar concesionado el servicio de alumbrado público, vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- VI. Participar en la recepción de fraccionamientos, por parte de los desarrolladores de vivienda, emitiendo la certificación correspondiente respecto al cumplimiento de la normatividad, y el empleo de medios ahorradores de energía y si las instalaciones armonizan con el entorno.



- VII. Resolver las quejas que se presenten con motivo de la prestación del servicio público objeto de este reglamento;
- VIII. Autorizar, conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas generales aplicables, los proyectos de alumbrado público de electrificación y fotométrico, que se presenten para su revisión;
- IX. Realizar los estudios de iluminación sobre la eficiencia de los equipos existentes, para su retiro o redistribución en su caso;
- X. Establecer políticas públicas que permitan implantar nuevas tecnologías, alta eficiencia energética, ahorro de energía y protección al medio ambiente.
- XI. Emitir dictámenes que permitan una debida cuantificación de daños causados a las instalaciones de alumbrado público;
- XII. Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en la prestación del servicio de alumbrado público; y
- XIII. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. El Organismo deberá mantener actualizada la carga total instalada en el municipio, a través del censo de alumbrado público. El suministro de energía eléctrica deberá medirse y registrarse, debiendo corresponder el consumo con el importe facturado por la compañía suministradora.

ARTÍCULO 8. En las zonas urbanas destinadas a la vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público se deberá cubrir en forma continua y permanente. En su caso, y con el propósito de ahorrar energía en vialidades primarias y colectoras, se podrá alternar el encendido, instalando sensores, o cualquier dispositivo atenuador de consumo en las modalidades que resulten convenientes, bajo el criterio de horarios en las que el flujo peatonal y vehicular sea muy bajo.

ARTÍCULO 9. La prestación del servicio de alumbrado público a instalaciones deportivas, sólo se llevará a cabo en aquellas unidades que se encuentren en bienes de dominio público.

El mantenimiento y costo del alumbrado público en las instalaciones deportivas operadas por dependencias o entidades de la administración pública municipal, estarán a cargo de quien las administre y opere.

ARTÍCULO 10. Los residuos que se generen por las actividades que realice el organismo, son de su propiedad y es responsabilidad de éste, retirarlos y confinarlos en los sitios destinados para tal fin.

En caso de estar concesionado el servicio de alumbrado público, se estará a lo dispuesto por el artículo 28 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS AMPLIACIONES A LA RED DE ALUMBRADO



ARTÍCULO 11. La prestación del servicio y las ampliaciones de la red de alumbrado público, deberán sujetarse a las prioridades que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, las leyes federales aplicables, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes de la Secretaría de Energía, de la Comisión Nacional de Ahorro de Energía y la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 12. Las instalaciones deberán conservarse durante su vida útil, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución y que garanticen su operación en las condiciones más óptimas.

ARTÍCULO 13. Las instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que por el lugar de su ubicación sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de distribución que en materia de seguridad establece la compañía suministradora.

ARTÍCULO 14. Para la distribución de alumbrado público, deberán considerarse las condiciones climatológicas y la ocurrencia de posibles fenómenos naturales, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico de Drenaje Pluvial de los centros de población del municipio de Hermosillo y Atlas de Riesgos y Peligros.

ARTÍCULO 15. En las vialidades primarias y colectoras con camellón central, el proyecto deberá contemplar la protección de los arbotantes o postes instalados en los extremos de cada isla o camellón en que disminuya su sección para los carriles de desaceleración, con las características que para tal efecto emita el organismo sin que las mismas afecten la imagen del mobiliario urbano instalado, con una guarda de fierro cubriendo los cuatro costados del poste con altura de un metro sobre el nivel de guarnición. El transformador o transformadores, así como el murete o muretes de medición, deberán protegerse de la misma manera.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES

ARTÍCULO 16. Los fraccionadores, desarrolladores y contratistas de obra pública o privada, en materia de alumbrado público para vialidades, parques o unidades deportivas, estarán sujetos a las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 17. Todo proyecto de alumbrado público en relación a instalaciones eléctricas y eficiencia energética, deberán cumplir con lo estipulado en las NOM 007-ENE Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Edificios No Residenciales, 2014 NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización); NOM-013-ENER-2004, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y Áreas Exteriores Públicas y NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y demás aplicables que emita la Secretaría de Energía así como las Normas Técnicas que emita el Organismo.

ARTÍCULO 18. En caso de que el proyecto previamente autorizado contemple luminarias con diseño especial que cumplan con las especificaciones técnicas vigentes y no existan en el mercado nacional, el fraccionador, desarrollador, contratista o



responsable de la obra de iluminación, deberá entregar al organismo un 25% de luminarias adicional del total que comprenda el proyecto autorizado.

ARTÍCULO 19. El fraccionador, desarrollador o contratista, antes de iniciar una obra de alumbrado público, deberá presentar al organismo un proyecto de electrificación y un proyecto fotométrico de la etapa o sección que construirá, los cuales deberán cumplir con los requisitos de la norma técnica complementaria, referente a la autorización de proyectos de alumbrado público.

En cuanto a las especificaciones de los materiales a utilizarse, deberá cumplirse con lo dispuesto en la norma técnica complementaria.

Una vez cumplidos los requisitos de la normatividad aplicable, el Organismo emitirá la Autorización de los proyectos en un plazo máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 20. El fraccionador deberá notificar por escrito la fecha de inicio de las obras del proyecto ejecutivo de alumbrado público, conforme haya sido autorizado por el organismo, quedando obligado para su ejecución durante la vigencia de la autorización respectiva.

ARTÍCULO 21. En el caso de que el proyecto no cumpla con los requisitos que deben estar contenidos en los planos del proyecto de alumbrado público o no se acompañe de los documentos previstos en la norma técnica complementaria, el Organismo prevendrá por escrito y por una sola vez a los interesados, para que dentro del término de diez días hábiles subsane la falta.

En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, el Organismo resolverá que se tiene por no presentada su solicitud. Contra el desechamiento o la negativa de dar trámite a las solicitudes o promociones, procederá el recurso de inconformidad previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22. La vigencia de la autorización del proyecto será de un año. Si el fraccionador no da inicio a la obra dentro del plazo señalado, podrá solicitar una prórroga debidamente justificada.

ARTÍCULO 23. Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público estarán a cargo del fraccionador o de la empresa constructora, hasta que la obra de alumbrado público sea formalmente recibida por el organismo.

CAPÍTULO VI

DE LA ENTREGA-RECEPCION DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN FRACCIONAMIENTOS Y VIALIDADES.

ARTÍCULO 24. La entrega-recepción de fraccionamientos y vialidades, podrá realizarse total o parcialmente con secciones debidamente terminadas, debiendo el fraccionador, desarrollado o contratista cumplir con lo establecido en este reglamento y en la norma técnica complementaria.



Para la entrega de las obras de electrificación consistentes en circuitos de alumbrado público ya sea en vialidades, parques o espacios públicos ejecutadas por fraccionadores, dependencias federales, estatales o municipales a través de personas físicas o morales responsables de la obra, deberán acompañar la fianza que garantice la calidad de los materiales y de la obra ejecutada, las anomalías y vicios ocultos por el lapso de un año, contado a partir de la recepción de la obra, equivalente al 5% (cinco por ciento) de la suma de los costos del proyecto ejecutado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite la recepción de un circuito de alumbrado público después de dos años de estar en operación, el organismo previamente lo someterá a una revisión integral a fin de determinar el periodo de vida útil que presente. Practicada la revisión que se indica, determinará las instalaciones que deban remplazarse por parte del particular, para proceder a recibirlas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo V de este ordenamiento.

CAPÍTULO VII DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26. El servicio público de alumbrado, podrá concesionarse en los términos previstos en el artículo 214 y Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, estableciéndose en los respectivos títulos de concesión, los términos y condiciones en los que se prestará dicho servicio.

ARTÍCULO 27. La Concesionaria operará un Centro de Atención Telefónico CAT, que se coordinará con Atención Ciudadana del Ayuntamiento y con el Organismo. La Concesionaria atenderá los reportes de fallas o interrupción del servicio de alumbrado público que hagan los usuarios y solucionará el problema dentro del término señalado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 28. Los residuos generados por las actividades que realice La Concesionaria son de su propiedad y es responsabilidad de ésta, retirarlos y confinarlos en los sitios destinados para tal fin.

ARTÍCULO 29. En ningún caso el organismo perderá el carácter de autoridad. Éste conservará la personalidad jurídica y patrimonio que le otorga su decreto de creación, aun cuando se concesione la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 30. Las concesiones sobre bienes de dominio público, no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en las disposiciones que de ella se derivan.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 31. Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:



- I. Recibir los beneficios del servicio de alumbrado público en los lugares de uso común a que se refiere el artículo 293 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- II. Ser integrados al padrón de usuarios, para efecto de tener acceso a la tarifa social del servicio de alumbrado público que determine el Ayuntamiento, previa la acreditación de los requisitos que determine la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo vigente.
- III. Participar a través de comités vecinales en cuestiones relacionadas con el servicio de alumbrado público, en los términos que señalen la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y su reglamento municipal.
- IV. Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 32.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Realizar el pago de derechos por concepto del servicio de alumbrado público, en términos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo;
- II. Comunicar al organismo las fallas y deficiencias en la prestación del servicio y otras irregularidades, mediante reportes por vía telefónica y/o por escrito y/o de manera personal a la Dirección de atención Ciudadana o directamente al Organismo;
- III. Fomentar la cultura de conservación de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Denunciar al organismo los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias, lámparas y demás instalaciones destinadas al servicio; y
- V. Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO IX VERIFICACION

ARTÍCULO 33. El Organismo podrá llevar a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como de los términos y condiciones de las concesiones, debiéndose observar las formalidades previstas por el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO X MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 34. Cuando exista riesgo inminente de seguridad a la población o daños a los bienes de dominio público o a la propiedad privada, con el fin de evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, el Organismo en ejercicio de sus atribuciones de verificación podrá ordenar como medida de seguridad, la suspensión de la obra.



Cuando el organismo ordene la medida de seguridad se notificará al interesado las acciones que debe de llevar a cabo para corregir las irregularidades encontradas que motivaron la imposición de dichas medidas, otorgando un plazo para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades y eliminar los riesgos.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. Son infracciones a lo establecido en el presente reglamento, las siguientes:

- I. Manipular el sistema de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente;
- II. Colocar, fijar y pintar propagandas en los postes o arbotantes de alumbrado público, excepto en los casos y condiciones que señale el Reglamento de Publicidad Exterior para el Municipio de Hermosillo;
- III. Colgar objetos en los postes o arbotantes, cables e instalaciones en general del alumbrado público;
- IV. Causar daño a las instalaciones de los sistemas de alumbrado público
- V. Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público; y
- VI. Realizar instalaciones de alumbrado público, sin contar con la autorización de los proyectos de electrificación y fotométricos correspondientes.

ARTÍCULO 36. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 25 a 5000 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

ARTÍCULO 37. Se deroga

ARTÍCULO 38. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio que hubiese obtenido el infractor;
- V. La reincidencia del infractor, y
- VI. La capacidad económica del infractor.



ARTÍCULO 39. La imposición de multas se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente durante el año en que se actualice la infracción.

ARTÍCULO 40. En caso de reincidencia, el monto de la multa, podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

ARTÍCULO 41. El organismo podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 42. Con independencia de las sanciones previstas en el presente reglamento, el Organismo exigirá a los infractores la reparación del daño cuando así proceda.

ARTÍCULO 43. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora para las visitas de verificación.

ARTÍCULO 44. Cuando el Organismo imponga como sanción una multa, ésta se hará efectiva por conducto de la tesorería municipal, previo convenio de colaboración que se celebre con dicha Dependencia para que lleve a cabo el procedimiento económico coactivo, teniendo dicha multa tendrá el carácter de crédito fiscal.

CAPÍTULO XII RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 45. Contra los actos y resoluciones definitivas que expida el Organismo, el interesado podrá, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO. Para el caso de concesionarse el servicio de alumbrado público la operación del sistema de alumbrado público será gradual, conforme a la emisión de los Certificados de Inicio de Operación por parte del Municipio en el cual conste el número de luminarias instaladas, el cumplimiento de los requisitos y normas técnicas necesarias para iniciar su operación y el pago de su contraprestación.

CUARTO. En el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, expídanse las normas técnicas de este reglamento.



EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ASENTADA EN ACTA NO. 46, FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 12 DE MARZO DE 2018, NÚMERO 21, SECCIÓN II.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022, ACTA NUMERO 34, SE APROBÓ EL ACUERDO QUE DEROGA EL ARTICULO 37 DEL PRESENTE REGLAMENTO; MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 51, SECCIÓN V, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2022.